

Sección Oficial

Documentos Episcopales

CIRCULAR sobre el mes de Mayo.

Estando el mes de Mayo consagrado a la Santísima Virgen, nuestra Madre, por la piedad cristiana, que diariamente la honra con el devoto y atrayente "Ejercicio de Flores", y habiendo manifestado la Santa Sede repetidamente sus deseos de que este mes sea mes de oración por las grandes necesidades del mundo actual y siendo, por otra parte, la Santísima Virgen el mejor modelo de Santidad y Pureza de vida cristiana, recordamos y encarecemos a los venerables Párrocos y Rectores de iglesias que procuren por todos los medios fomentar esta simpática y consoladora devoción, exhortando a todos los fieles, y de un modo particular a los niños y jóvenes, a acudir diariamente a los pies de la Santísima Virgen y a honrarle especialmente con la imitación de sus virtudes y una mayor frecuencia de los Sacramentos, de manera que verdaderamente sea el mes de María mes de oración y renovación de la vida cristiana.

Desearíamos y exhortamos a todos, al Clero, Religiosos y fieles en general, que dada la celebración del Concilio Vaticano II y su trascendencia decisiva en la vida de la Iglesia y bien de las almas y siendo la Santísima Virgen la principal protectora del mismo, a que una de las primeras intenciones y peticiones de todos durante este Mes de María Santísima, sea el éxito del Concilio y como oración común, ordenamos se rezen con este fin tres "Ave Marías" después del Santo Rosario durante todo el mes de mayo.

Por Nuestra parte autorizamos a los Rvdos. Curas y Rectores de iglesias para exponer solemnemente el Santísimo Sa-

cramento todos los días del mes de Mayo, en los cultos vespertinos, en que se haga el “Ejercicio de las Flores”.

Salamanca, 10 de abril de 1963.

✠ EL OBISPO.

CIRCULAR sobre la fiesta de la Realeza de la Santísima Virgen María y Consagración anual del género humano al Corazón Inmaculado de María.

Su Santidad Pío XII, en su encíclica “Ad Caeli Reginam”, de 11 de octubre de 1954 instituyó la fiesta de “María Reina”, que se ha de celebrar todos los años el día 31 de mayo, ordenando que en dicho día se renueve la consagración del género humano al Corazón Inmaculado de la Bienaventurada Virgen María. En este día, por tanto, ordenamos que se renueve la consagración del género humano al Corazón Inmaculado de la Bienaventurada Virgen María con la oración compuesta por Su Santidad Pío XII en 1942, cuando consagró el mundo al Inmaculado Corazón de María. (B. O. 1962, Abril, pag. 74.)

Salamanca, 13 de abril de 1963.

✠ Fr. Francisco, O. P.

El Día Nacional de la Acción Católica

Por determinación de los Excmos. y Rvdmos. Metropolitanos, se celebra en toda España el Día Nacional de Acción Católica, el domingo de Pentecostés.

Son conocidos los fines de esta celebración:

Dar a conocer cada vez más la Acción Católica, sus fines, su organización, su eficacia, su obligatoriedad según la mente de los Romanos Pontífices y de los Prelados.

Orar por la Acción Católica nacional y diocesana y parroquial. Es el apostolado seglar de nuestros días promovido y organizado por el Vicario de Jesucristo para cooperar a la recristianización de los pueblos. Fin sobrenatural que sólo con la ayuda del Señor puede conseguirse.

Como todas las obras humanas, la Acción Católica nece-

sita, además de la gracia y auxilio divino, el esfuerzo humano. Su organización nacional, diocesana y parroquial, sus campañas colectivas, su prensa y su propaganda, requieren medios económicos, que sólo la aportación de los cristianos puede proporcionarle.

Las personas que por su edad, falta de salud u ocupaciones, no pueden colaborar activa y personalmente al apostolado colectivo de la Acción Católica, tienen posibilidades de hacerlo con sus oraciones y con sus aportaciones económicas.

La Acción Católica española coordina sus actividades con las demás asociaciones apostólicas: Terceras Ordenes, Congregaciones Marianas, etc. Todas ellas son llamadas a celebrar con la Acción Católica oficial y diocesana este Día nacional y a contribuir a su esplendor y a la realización de los tres fines arriba indicados.

De un modo especial hacemos un paternal llamamiento a los Centros internos de Acción Católica de los Colegios de religiosos, que por voluntad del Romano Pontífice deben tener organizados y coordinados con los de la Diócesis y Parroquias.

En el Día nacional de Acción Católica habrá en todas las Misas de hora de las Parroquias y Conventos de nuestra Diócesis una breve predicación sobre la Acción Católica, su organización por los Romanos Pontífices, sus fines y sus medios, con exhortación a apoyarla y a colaborar con ella.

Celébrense Misas de Comunión general en las Parroquias.

Autorizamos para que se organicen cultos por la tarde con exposición solemne de Su Divina Majestad.

En Salamanca se celebrará el sábado, día 1 de junio, una Vigilia en la Parroquia de San Martín, después de la Misa vespertina y el domingo Misa en la Parroquia de la Purísima, a las once, a la que deberán concurrir los socios de la Acción Católica de todas las Parroquias, especialmente las Juntas directivas con sus banderas.

Finalmente, en todas las Iglesias y Oratorios públicos, aún de religiosos, se hará una colecta en favor de la Acción Católica, cuyo producto se entregará a la Junta diocesana para su distribución según las normas de los Rvdmos. Metropolitanos.

Es día muy apto para tomar y conseguir que otros tomen la Tarjeta de Acción Católica, no solamente los individuos, sino también las Asociaciones religiosas y las entidades católicas.

Salamanca, 10 de abril de 1963.

✠ EL OBISPO.

CIRCULAR *acerca de la Tarjeta de Acción Católica.*

De acuerdo con la determinación de la Conferencia de los Rvdmos. Metropolitanos de España, hemos declarado obligatoria la Tarjeta de Acción Católica en nuestra Diócesis (BOLETÍN, p. 43, 1955). Esta obligatoriedad subsiste de manera permanente, mientras otra cosa no determinemos.

Renovamos igualmente nuestra exhortación a las Asociaciones Adheridas, a las Cofradías y Hermandades piadosas, a los Colegios de Primera y Segunda Enseñanza, y a las Escuelas Primarias, a las entidades sociales, industriales y financieras de signo católico y a las personas particulares, para que se suscriban anualmente a la Tarjeta de Acción Católica. Esta es la mente de la Iglesia, a fin de que todos contribuyan a dar vida próspera a la Asociación apostólica central de las Diócesis y las Parroquias; con lo cual prosperarán también todas las demás Asociaciones piadosas y apostólicas, formados sus miembros con el espíritu de la Acción Católica, aunque personalmente no estén inscritos en ella.

A todas las personas y a las entidades católicas que se suscriban a la Tarjeta de Acción Católica, enviamos nuestra paternal bendición.

Salamanca, 10 de abril de 1963.

✠ EL OBISPO.

CIRCULAR *sobre la Novena al Espíritu Santo, que debe practicarse antes de la Pascua de Pentecostés.*

Para cumplir lo que dispuso Su Santidad León XIII en su Encíclica "Divinum illud munus", de 9 de mayo de 1897, deben dirigirse paces al Espíritu Santo desde el día siguiente a la Ascensión hasta la víspera de Pentecostés, ambos in-

clusive, en todas las iglesias parroquiales, debiendo consistir dichas preces en el rezo de siete Padrenuestros, Avemarías y Gloria Patri al Espíritu Santo, el himno “Veni Creator Spiritus”, el versículo “Emite Spiritum tuum” y la oración “Deus qui corda fidelium”, etc.

Salamanca, 10 de abril de 1963.

+ FR. FRANCISCO, O. P.

CIRCULAR sobre el acto de desagravio prescripto por Su Santidad Pío XI en la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús en todas las Iglesias.

Su Santidad Pío XI, al publicar en mayo de 1928 su Encíclica “Miserentissimus Redemptor”, sobre desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, mandó que en todas las Iglesias del mundo el día del Sagrado Corazón de Jesús se recitase, todos los años, el acto de reparación o desagravio que se publicó en el BOLETIN del año 1929, p. 114 y en el 1931, p. 164.

Salamanca, 10 de abril de 1963.

✠ EL OBISPO.

CIRCULAR sobre la licencia para trabajar los domingos en las faenas de la recolección.

De conformidad con la costumbre admitida en esta Diócesis, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las *faenas de la recolección*, puedan, *durante éstas*, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exige, a excepción de las festividades de San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, *sin que por ello* queden dispensados de la obligación de oír Misa en los domingos y días de precepto. No debe extenderse esta licencia más allá de lo que la necesidad exige, pudiendo en cambio los Sres. Párrocos a tenor del canon 1245, dispensar en los casos singulares de una mayor extensión con causa justa, o si ésta fuera dudosa, según el canon 84. Por nuestra parte, a fin de que puedan los fieles, en el caso de tener necesidad, cumplir más fácilmente con la Santa Misa, autorizamos a los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1344, para que

puedan omitir la homilía en los domingos en que a muchos de sus feligreses fuese necesario dedicarse después de la Misa al trabajo, no debiendo extender esta omisión más de lo que resulte necesario, tanto para no privar a los fieles de la sagrada palabra, como para no cohonestar el trabajo en días festivos sin causa proporcionada. Al dar conocimiento los Sres. Párrocos a sus feligreses de estas disposiciones, les pondrán de manifiesto la benignidad de nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y, por lo tanto, no debiendo dejar de oír Misa los domingos y días festivos y debiendo abstenerse de trabajar en ellos cuando ya no hubiere necesidad.

Salamanca, 9 de abril de 1963.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.

Documentos de la Santa Sede

Sgda. Penitenciaria Apostólica

(SECCION DE INDULGENCIAS)

SE ENRIQUECE CON INDULGENCIAS LA INVOCACION A LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA

Nuestro Ssmo. Señor Juan, por la Divina Providencia Papa XXIII, en la Audiencia concedida al infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor el día 3 de enero del presente año, se dignó conceder benignamente las siguientes Indulgencias: 1) *parcial de trescientos días*, que puede ser lucrada por todos los fieles cristianos recitando devotamente y al menos con corazón contrito la invocación: «*Oh Maria, Madre y Reina de la familia cristiana, rogad por nosotros*»; 2) *plenaria* que, con las acostumbradas condiciones, puede ser lucrada por los mismos una vez al mes recitando piadosamente la misma invocación cada día durante un mes entero.

Valga perpetuamente el presente decreto, sin necesidad alguna de expedir Letras Apostólicas en forma de breve.

Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría Apostólica, el nueve de enero de 1963.

F. Card. CENTO, *Penitenciario Mayor*.

L. † S.

I. SESSOLO, *Regente*.

Cancillería-Secretaría del Obispado

Actos en honor de Ntra. Sra. de la Vega

Para honrar a Nuestra Señora de la Vega, Patrona de Salamanca y su tierra, por deseo expreso del Excmo. Sr. Obispo, se organizan, durante el mes de mayo, los actos siguientes.

Todos los sábados habrá un rosario de la Aurora, en el que tomarán parte los fieles de las Parroquias por el orden que después se indica.

Los Sres. Párrocos determinarán el itinerario y la hora de partida de las respectivas Parroquias, teniendo presente que deberán estar en la Catedral Vieja sobre las ocho menos diez. A la llegada al templo catedralicio se cantará una Salve y se tendrán unas breves palabras de salutación. A continuación, el Rvdmo. Prelado celebrará el Santo Sacrificio de la Misa.

Por la tarde, a las cuatro y media, tendrá lugar un acto para los niños y niñas de la Capital. En él se rezará el Rosario y la Felicitación sabatina, con una breve exhortación de amor a Nuestra Patrona.

ORDEN DE LAS PARROQUIAS

Día 4: Parroquias de San Sebastián, San Martín y Sancti-Spiritus.

Día 11: Parroquias de Nuestra Señora del Carmen, los Pizarrales y de San Juan Bautista.

Día 18: Parroquia de la Purísima y la Santísima Trinidad del Arrabal.

Día 25: Parroquias de San Juan de Sahagún y de San Pablo.

ESCUELAS NACIONALES Y COLEGIOS

Niñas

Día 4: Escuela de la Merced; Preparatoria del Instituto «Lucía Medrano»; de San Vicente; del Arrabal; del Padre Manjón; Rufino Blanco; Fray Luis de León; Prosperidad; San Rafael; Francisco Vitoria; del Divino Maestro; Pizarrales; Santa Teresa y parroquial de San Juan de Sahagún.

Día 11: Colegios de las Siervas de San José; de las MM.

Salesianas; del Amor de Dios; de la Compañía de Santa Teresa; de las MM. Jesuitinas; de Jesús, María y José; de la Santísima Trinidad; de las Teresianas de Poveda; de las Misioneras de la Providencia y de la Residencia Provincial.

Niños

Día 18: Escuelas del Arrabal; de la Normal; San Vicente; Padre Manjón; de Acólitos; de Luis Vives; del Patronato de San José; de San Rafael; la Prosperidad; de Santa Teresa y parroquial de San Juan de Sahagún y de PP. Escolapios.

Día 25: Escuelas de Francisco Vitoria; de Fray Luis de León; Pizarrales; Barrio Vidal y Preparatoria de la Escuela de Comercio; Colegios de San José; Salesianos de María Auxiliadora y Pizarrales; y Colegio de los HH. Maristas.

Salamanca, 12 de abril de 1963.

El Canciller-Secretario,
Constancio Palomo.

EXAMENES SINODALES DE MAYO

Los exámenes para renovación de licencias ministeriales y trienales tendrán lugar el día 9 de mayo. Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a los que se recuerda que han de enviar con la debida antelación los títulos correspondientes de sus licencias a la Secretaría de Cámara.

El Canciller-Secretario,
Constancio Palomo.

CIRCULAR sobre prórrogas y exenciones del servicio militar.

Se recuerda a los seminaristas, clérigos y sacerdotes residentes en la Diócesis y sujetos a revisión militar, que, con objeto de evitar los perjuicios que pudieran ocasionárseles por el incumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 24 de agosto de 1953 sobre aplicación del Convenio en materia militar, deben solicitar, durante los meses de *mayo* y *junio*, la concesión de prórroga, o exención del

servicio militar, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas, con los certificados acreditativos de su condición, así como el cambio de residencia, si lo hubiese habido desde la revisión anterior.

Salamanca, 20 de abril de 1963.

El Canciller-Secretario,
Constancio Palomo.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 9 de febrero de 1963 por la que se aprueban los «Normas de censura cinematográfica».

Ilustrísimos señores:

El decreto 2373/1962, de 20 de septiembre, por el que se reorganiza la Junta de Clasificación y Censura de Producciones Cinematográficas, establece, en el punto segundo de su artículo séptimo, que por dicha Junta se elaborará y propondrá a la aprobación de este Ministerio un Código o Normas de Censura Cinematográfica.

Elaboradas ya por la citada Junta dichas Normas de Censura, y conocidas e informadas las mismas por la Comisión delegada correspondiente del Consejo Superior de Cinematografía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto:

Artículo 1.º Queda aprobada la redacción de las «Normas de Censura Cinematográfica» que a continuación se inserta como anejo único de la presente Orden.

Art. 2.º Las citadas «Normas de Censura Cinematográfica» entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

NORMAS DE CENSURA CINEMATOGRAFICA

El cinematógrafo, por su carácter de espectáculo de masas, ejerce una extraordinaria influencia, no sólo como medio habitual de esparcimiento, sino como forma nueva y eficaz de promover la cultura en el seno de la sociedad moderna.

El Estado, por razón de su finalidad, tiene el deber de fomentar y proteger tan importante medio de comunicación social, al mismo tiempo que el de velar para que el cine cumpla su verdadero cometido, impidiendo que resulte pernicioso para la sociedad.

Por ello parece conveniente establecer unas normas de censura que, si por un lado han de ser amplias, para evitar un casuismo que nunca abarcaría todos los casos posibles, por otro deben ser suficientemente concretas para que puedan servir de orientación, no sólo al Organismo directamente encargado de aplicarlas, sino a los autores y realizadores y a cuantos participan en la producción, distribución y exhibición cinematográficas.

I.—NORMAS GENERALES

Primera.—Cada película se deberá juzgar, no sólo en sus imágenes o escenas singulares, sino de modo unitario, en relación con la totalidad de su contenido y según las características de los distintos géneros y estilos cinematográficos. Si una película, en su conjunto, se considera gravemente peligrosa, será prohibida antes que autorizarla con alteraciones o supresiones que la modifiquen de manera sustancial.

Segunda.—El mal se puede presentar como simple hecho o como elemento del conflicto dramático, pero nunca como justificable o apetecible, ni de manera que suscite simpatía o despierte deseo de imitación.

Tercera. — La presentación de las circunstancias que pueden explicar humanamente una conducta moralmente reprochable deberá hacerse de forma que ésta no aparezca ante el espectador como objetivamente justificada.

35 Cuarta.—La película debe conducir, lógicamente, a una reprobación del mal, considerado, al menos, como atentado contra los principios de la moral natural, pero no es necesario que esa reprobación se muestre explícitamente en la pantalla si se dan elementos suficientes para que pueda producirse en la conciencia del espectador.

Quinta.—La reprobación del mal no se asegura siempre de manera suficiente con una condenación en los últimos planos o hecha de modo accidental o marginal; tampoco exige, necesariamente, el arrepentimiento del malhechor ni su fracaso humano o externo. Es conveniente que el mal esté contrapesado por el bien durante el desarrollo de la acción.

36 Sexta.—No hay razón para prohibir la presentación de las lacras individuales o sociales, ni para evitar lo que produzca malestar en el espectador al mostrarla la degradación y el sufrimiento ajenos, si se obedece a los principios de una crítica rectamente hecha y no se atenta a lo dispuesto en estas Normas.

Séptima.—No hay razón para prohibir un cine que se limite a plantear problemas auténticos, aunque no les dé plena solución, con tal que no prejuzgue una conclusión inaceptable, según estas Normas.

II.—NORMAS DE APLICACION

Octava.—Se prohibirá:

- 1.º La justificación del suicidio.
- 2.º La justificación del homicidio por piedad.
- 3.º La justificación de la venganza y del duelo. No se excluirá su presentación como simples hechos en relación con costumbres sociales de épocas o lugares determinados, siempre que se evite una justificación objetiva y general.
- 4.º La justificación del divorcio como institución, del adulterio, de las relaciones sexuales ilícitas, de la institución y, en general, de cuanto atente contra la institución matrimonial y contra la familia.
- 5.º La justificación del aborto y de los métodos anti-conceptivos.

Novena.—Se prohibirá:

- 1.º La presentación de las perversiones sexuales como eje de la trama y aun con carácter secundario, a menos

que en este último caso esté exigida por el desarrollo de la acción y ésta tenga una clara y predominante consecuencia moral.

2.º La presentación de la toxicomanía y del alcoholismo, hecha de manera notoriamente inductiva.

3.º La presentación del delito en forma que, por su carácter excesivamente pormenorizado, constituya una divulgación de medios y procedimientos delictivos.

Décima. — Se prohibirán aquellas imágenes y escenas que puedan provocar bajas pasiones en el espectador normal y las alusiones hechas de tal manera que resulten más sugerentes que la presentación del hecho mismo.

Undécima.—Se respetará la intimidad del amor conyugal, prohibiendo las imágenes y escenas que la ofendan.

Duodécima.—Se prohibirán las imágenes y escenas de brutalidad, de crueldad hacia personas y animales, y de terror, presentadas de manera morbosa o injustificada en relación con las características de la trama y del género cinematográfico correspondiente, y, en general, las que ofendan a la dignidad de la persona humana.

Decimotercera.—Se prohibirán las expresiones coloquiales y las escenas o planos de carácter íntimo que atenten contra las más elementales normas del buen gusto.

Decimocuarta.—Se prohibirá:

1.º La presentación irrespetuosa de creencias y prácticas religiosas.

2.º La presentación denigrante o indigna de ideologías políticas y todo lo que atente de alguna manera contra nuestras instituciones o ceremonias, que el recto orden exige sean tratadas respetuosamente. En cuanto a la presentación de los personajes, ha de quedar suficientemente clara para los espectadores la distinción entre la conducta de los personajes y lo que representan.

3.º El falseamiento tendencioso de los hechos, personajes y ambientes históricos.

Decimoquinta.—Se prohibirán las películas que propugnen el odio entre los pueblos, razas o clases sociales o que defiendan como principio genearal la división y enfrentamiento, en el orden moral y social, de unos hombres con otros.

Decimosexta.—Se prohibirán las películas cuyas tesis

nieguen el deber de defender la Patria y el derecho a exigirlo.

Decimoséptima.—Se prohibirá cuanto antente de alguna manera contra:

- 1.º La Iglesia Católica, su dogma, su moral y su culto.
- 2.º Los principios fundamentales del Estado, la dignidad nacional y la seguridad interior o exterior del país.
- 3.º La persona del Jefe del Estado.

Decimoctava. — Cuando la acumulación de escenas o planos que en sí mismos no tengan gravedad, cree, por la reiteración, un clima lascivo, brutal, grosero o morboso, la película será prohibida.

Decimonovena.—Cuando las películas se vayan a proyectar exclusivamente ante públicos minoritarios, las anteriores normas se interpretarán con la amplitud debida, conforme al grado de preparación presumible en dichos públicos. Las películas blasfemas, pornográficas y subversivas se prohibirán para cualquier público.

III.—NORMAS ESPECIALES DEL CINE PARA MENORES

Vigésima. — Se prohibirán para menores las películas que puedan perjudicar su desarrollo intelectual y moral.

Vigésimo primera.—El cine autorizado para menores no debe dar una versión deformada de la vida; pero esta versión puede estar simplificada para la comprensión del menor. No es necesario que se oculte el enfrentamiento del bien y del mal, siempre que el segundo esté claramente reprobado, que lo contrapesa el bien durante el desarrollo de la acción y que la película termine con el triunfo del bien y de la verdad, preferentemente mediante el castigo del malhechor o su arrepentimiento.

Vigésima segunda.—El mal no deberá estar encarnado en personajes que se presenten bajo aspectos atrayentes. Las personas que encarnen el bien no tendrán rasgos que las hagan ñoñas o despreciables e impidan que los menores se sientan identificados con ellas.

Vigésima tercera.—Se prohibirá no sólo la justificación, sino la presentación, en las películas para menores, del suicidio, del homicidio por piedad, del divorcio, del adulterio, de las relaciones sexuales ilícitas, de la prostitución,

del aborto y de los métodos anticonceptivos y en cualquier caso, de las perversiones sexuales. No se incluyen en esta prohibición las referencias a la separación o desacuerdo de los padres, siempre que sean exigidas por la acción y tengan una conclusión positiva.

Vigésima cuarta. — Las escenas amorosas deben estar presentadas con la máxima limpieza. Sólo podrá admitirse lo que el menor pueda observar en un medio de sana moralidad.

Vigésima quinta.—Se prohibirá cuanto turbe la imaginación de los menores, despierta en ellos curiosidad prematura o malsana y cuanto pueda producirles sufrimiento. Esta prohibición no incluye el «suspense» moderado que sirva para mantener el interés de los espectadores, siempre que la tensión creada se resuelva mediante un final justo, en un sentimiento de liberación. Podrán admitirse las escenas de violencia o muerte de personas y especialmente si su localización se fija en ambientes ajenos a los del menor o en épocas distintas, con tal que el tratamiento no sea demasiado realista o detallado.

Vigésima sexta.—Se aplicarán con el mayor rigor las normas sobre presentación de creencias o prácticas religiosas, de ideologías políticas, instituciones o ceremonias, y de hechos, personajes y ambientes históricos. En cuanto a la presentación de los personajes, en el cine para menores no cabe hacer distinción entre la conducta de la persona y lo que representa.

Vigésima séptima.—Se prohibirán para menores las películas que, aunque no contengan escenas o planos gravemente peligroso en sí mismos, resulten en su conjunto notoriamente deformadoras.

Vigésima octava.—La aplicación de las normas anteriores a los menores de edad superior a los catorce años, cuando proceda, se hará con la flexibilidad que lógicamente permita el mayor grado de desarrollo de aquéllos.

IV.—NORMAS COMPLEMENTARIAS

Vigésima novena.—En casos excepcionales, se prohibirán los títulos de las películas que en sí mismos vulneren lo dispuesto en estas Normas o que desorienten a los es-

pectadores, con daño moral de éstos sobre el contenido real de las películas.

Trigésima. — En casos excepcionales se podrá sugerir, como condición para autorizar una película, que se inserte en la cabecera de la misma un texto explicativo u orientador. Este texto se debe limitar a aclarar el sentido real de la película, sin tergiversarlo en ningún caso. Por su parte, los particulares deberán someter a la censura para su autorización cualquier texto o explicación en «off» que pretendan introducir.

Trigésima primera.—Los propietarios de las películas deberán presentar siempre versiones íntegras, si bien podrán sugerir las modificaciones que, a su juicio, se puedan hacer.

Trigésima segunda.—Cuando la autorización de una película se subordinè a la realización de determinadas modificaciones accidentales, se entenderá condicionada en todo caso a la aceptación de los interesados.

Trigésima tercera.—Estas Normas se aplicarán a los avances de las películas y a la clasificación de los mismos, según la edad de los espectadores.

Trigésima cuarta.—Estas Normas se aplicarán por igual a todas las películas que se sometan a censura, sin distinción de nacionalidades.

Trigésima quinta.—Los guiones cinematográficos que se sometan a informe del Organismo encargado de la censura de películas serán dictaminados con arreglo a las presentes Normas.

Trigésima sexta.—La interpretación de las Normas, su aplicación a los casos concretos y la resolución de los no previstos, corresponden al Organismo encargado de la censura de películas cinematográficas.

Trigésima séptima. — El Organismo encargado de la censura de películas podrán proponer las modificaciones de estas Normas que aconseje la experiencia de su aplicación.

(«B. O. E.», núm. 58, 8-III-1963).

ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que se modifican las edades de asistencia a espectáculos públicos no deportivos.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935 fijó la edad de dieciséis años como límite entre los espectáculos públicos autorizados para todos los públicos y los reservados a los mayores de dicha edad. El límite fue rebajado a los catorce años por Ordenes de 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 y de 29 de octubre de 1949, y restablecido por la Orden de 30 de noviembre de 1954.

La experiencia ha demostrado suficientemente, de acuerdo con la tendencia generalmente seguida por las legislaciones, la insuficiencia de un solo límite y la necesidad de distinguir, a efectos de asistencia de los menores a espectáculos públicos, dos edades, en atención a que el desarrollo físico y psicológico de aquéllos permita calificarlos de niños o de adolescentes. Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede el Decreto de 15 de febrero de 1952, dispongo:

Artículo 1.º Los espectáculos públicos no deportivos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro se calificarán en: «Autorizados para todos los públicos»; «Autorizados para mayores de catorce años» y «Autorizados para mayores de dieciocho años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo primero, la Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá acordar, cuando las características de los espectáculos lo requieran, que en su calificación se señale un límite de edad distinto de los fijados con carácter general.

Art. 3.º Las Empresas de los locales estarán obligadas a colocar en el exterior, y en lugar visible, la calificación del espectáculo programado.

Las calificaciones deberán consignarse asimismo en la publicidad del espectáculo.

En ningún caso podrán emplearse a los anteriores efectos términos distintos de los establecidos en el artículo primero.

Art. 4.º Las Empresas de los locales serán especialmen-

te responsables de que se observe por el público lo prevenido sobre calificación de espectáculos, y a este efecto darán a los porteros, acomodadores, guardadores o sirvientes las instrucciones pertinentes, para cuyo cumplimiento éstos podrán recabar el auxilio de la autoridad.

En caso de duda sobre la edad de un menor y a falta de prueba documental, serán suficiente la declaración de la persona mayor que le acompañe y, en su defecto, el criterio del portero o empleado a cuyo cargo esté vigilar el acceso del público al local.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial de 24 de agosto de 1939 concede en su artículo noveno a los Gobernadores civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y legislación concordante sobre calificación de espectáculos públicos no deportivos, y ante los casos de contravención que se observen, propondrá las sanciones correspondientes para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro a este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden de 22 de octubre del mismo año, modificada por la de 29 de noviembre de 1956, dictada para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las calificaciones de «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años» que se hayan dado hasta la vigencia de esta Orden continuarán en vigor y, en consecuencia, las Empresas deberán hacerlas constar y obligar a su cumplimiento en la forma prevenida hasta el presente.

Segunda.—No obstante la disposición anterior, los particulares podrán instar la revisión de la calificación de «Autorizadas para mayores de dieciséis años», a fin de ajustarla a las establecidas por la presente Orden. Las peticiones se formularán en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Orden y serán resueltas por

la Dirección General de Cinematografía y Teatro sin ulterior recurso.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 30 de noviembre de 1954 y cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro («B. O. E.» núm. 19, de 9-III-1963).

Normas iniciales para el desarrollo de la convocatoria general de Becas para el curso 1963-64

En la Convocatoria General de Becas del Ministerio de Educación Nacional para el curso 1963-64 se ha suprimido el apartado de "Becas de acceso para Seminarios". No quiere esto decir que los alumnos que vayan a ingresar en los Seminarios Diocesanos o Casas religiosas no tengan derechos a Beca si por sus condiciones intelectuales y económicas la merecen, sino que deben concurrir a la Convocatoria General para becas de acceso a los Estudios de Segunda Enseñanza, como son los del Seminario Menor.

Dado el gran interés que presenta ésta nueva orientación sobre la concesión de becas para Seminaristas y que nos parece viene a resolver en parte aquel argumento de los fieles de que no pueden afrontar los gastos, que uno de sus hijos les proporcionaría si ingresara en el Seminario, hemos creído conveniente dárselo a conocer a nuestros párrocos para que en colaboración con los Señores maestros, las hagan llegar a aquellas familias que tengan algún hijo que haya mostrado deseos de ingresar el próximo curso en el Seminario de Linares

y a juicio del Sr. Párroco reúna las condiciones de preparación, de capacidad y buena conducta. Colaboren también con los Sres. Maestros en orden a aquellos niños que reúnan condiciones legales, aún cuando no aspiren a ingresar en el Seminario.

Subrayamos el carácter de urgencia por el poco tiempo que queda para la propuesta, que ha de hacerse antes del día 10 del mes de mayo próximo, por lo que deseamos que a la mayor brevedad sean dadas a conocer a quienes puedan interesar y cuanto antes formalicen la propuesta, cuya fórmula ha sido enviada a los Sres. Maestros.

Los Sres. Párrocos enviarán al mismo tiempo al Sr. Rector del Seminario de Calatrava los nombres de los niños que reúnan las condiciones indicadas y deseen ingresar en el Seminario.

✠ EL OBISPO.

BECAS DE INICIACION DE ESTUDIOS

Están destinadas *exclusivamente* a los alumnos que no han cursado ninguna clase de estudios de grado medio.

ASPIRANTES QUE PUEDEN PROPONERSE.

Todos los que se encuentren en las condiciones siguientes :

1. *Condición económica insuficiente.* — Para aspirar al disfrute de estas becas cuya cuantía se determinará en razón de las necesidades económicas de la familia con carácter individual, será necesario que los candidatos que pasen a realizar las oportunas pruebas de selección tengan notoria insuficiencia de recursos familiares para costear los gastos originados por la educación.

2. *Edad.* — Los que durante el actual año natural cumplan o hayan cumplido los 10 años de edad y no sobrepasen en 31 de diciembre los 14 años.

3. *Situación escolar de los aspirantes.* — Que se hallen matriculados en escuelas primarias estatales, de la Iglesia o privadas de carácter gratuito en el curso escolar, o en colegios privados o escuelas preparatorias para ingreso en los

centros de enseñanzas medias que no tengan tal carácter, preferentemente como alumnos gratuitos externos.

— Los que no se encuentren matriculados en ningún centro durante el presente curso y no hayan seguido con carácter oficial estudios de grado medio en ningún centro docente de esta clase, siempre que razonen los motivos de su situación.

— Los que habiendo concurrido a los exámenes de ingreso en la convocatoria ordinaria del actual curso escolar, con vistas a la iniciación del primer curso en el año académico 1963-64, superen la prueba de selección común para todos los aspirantes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, los aspirantes deberán demostrar a través de su rendimiento escolar en la escuela primaria una destacada capacidad así como una decidida voluntad de estudios.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

a) *Propuesta.*

1. Alumnos que se hallen matriculados en escuelas primarias estatales, de la Iglesia y privadas de carácter gratuito en el curso actual, o en colegios privados y escuelas preparatorias para ingreso en los centros de enseñanzas media como alumnos gratuitos externos.

Tales alumnos deberán ser propuestos por los respectivos maestros regentes de la escuela o directores de grupo escolar o del centro correspondiente. La propuesta deberá formularse exclusivamente en favor de los alumnos que durante los tres últimos años cursados en la enseñanza primaria acrediten a través de la Cartilla de Escolaridad o documento de naturaleza análoga, unas calificaciones que expresen el destacado aprovechamiento del aspirante, así como una decidida voluntad de estudio.

La propuesta deberá dirigirse a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que esté enclavado el centro de enseñanza primaria del que procede el candidato. El contenido de dicha propuesta deberá reflejar los siguientes datos:

Nombre del maestro o persona que propone; Escuela o

Colegio en el que se haya matriculado el aspirante; domicilio del centro, número de habitantes del Municipio; distancia a la que se halla de la capital, centro docente de enseñanza media o profesional más próximo, distancia a la que se encuentra del respectivo municipio, lugar en que le convendría realizar la prueba de selección al aspirante. Asimismo de cada niño que se propone deberá indicarse los apellidos y nombre; fecha de nacimiento, calificación media de los tres últimos años, según la Cartilla escolar; profesión del padre o cabeza de familia del aspirante y número de miembros que conviven a sus expensas, indicando sus respectivas edades, y estudios y centro para los que se propone al candidato.

Los Maestros o educadores podrán remitir a la indicada Inspección de Enseñanza primaria un informe complementario, privado, acerca de las especiales condiciones y circunstancias mediante las cuales puedan valorarse situaciones familiares o personales que hagan más aconsejable y necesaria la concesión de la ayuda económica que se propone.

2. *Los alumnos que no se hallen matriculados* en ningún centro de carácter primario durante el presente curso, y *siempre que no hayan aprobado estudios de grado medio en ningún centro docente de esta clase* deberán dirigir directamente su petición a la Delegación Provincial de Protección Escolar de la demarcación en que residen, en el modelo que dicho Servicio podrá facilitar siempre que expliquen suficientemente los motivos en razón de los cuales no cursan estudios.

3. *Los alumnos que se hayan presentado y aprobado el examen de ingreso* en la convocatoria ordinaria del actual curso escolar (mayo-junio), deberán solicitar de la Delegación Provincial a la que pertenezca el centro donde piensen seguir sus estudios en el próximo curso escolar, tomar parte en las oportunas pruebas de selección.

b) *Plazo de presentación de propuestas.*

Las propuestas, y las instancias dirigidas directamente por los aspirantes, deberán ser presentadas durante el actual mes de abril. No serán admitidas, en ningún caso, aquéllas que no hayan tenido entrada —ya sea en las Inspecciones de

Enseñanza Primaria o en las Delegaciones de Protección Escolar—, según los casos, antes del día 10 de mayo próximo.

c) *Prueba de selección. Fecha y contenido.*

Las pruebas de selección de becarios de iniciación de estudios para el próximo curso escolar tendrán lugar en la primera decena del mes de junio. Los ejercicios constarán de dos tipos de pruebas: una de instrucción a fin de conocer la preparación cultural del aspirante, de nivel similar a la exigida para el ingreso en los centros docentes respectivos, y otra de inteligencia para valorar esta cualidad en los candidatos.

Crónica Diocesana

Seminario Menor Diocesano de Linares de Riofrío

Rectorado

Cursillo preparatorio de ingreso

Los niños que quieran ingresar en el Seminario han de hacer todos necesariamente el cursillo preparatorio que tendrá lugar en Linares de Riofrío desde el 5 al 24 de julio.

Para ello han de enviar al Rectorado del Seminario Menor antes del 25 de junio la documentación siguiente:

Instancia pidiendo la admisión.

Partida de Bautismo y Confirmación.

Certificado de Conducta expedido por el Sr. Cura Párroco.

Certificado médico de idoneidad física.

Para la asistencia al cursillo no es necesario ningún uniforme especial. Basta la ropa de uso personal y de aseo, con una muda de cama completa con colcha de color blanco. No se necesita colchón.

El libro de texto del cursillo es la Enciclopedia de Alvarez, Grado 3.º.

La pensión del cursillo, cuyo importe son 500 pts., se abona el día de ingreso.

Los niños y los familiares que los acompañan pueden venir en los coches de línea de Linares de Riofrio desde Salamanca. Ese día hacen servicio especial de once a doce de la mañana y vuelven a tiempo para enlazar con los coches de línea que por la tarde salen de Salamanca en dirección a los pueblos.

Linares de Riofrio, 15 de abril de 1963.

Crónica General

Calendario perpetuo para uso de las Diócesis de España

1. SAN LEANDRO, *Ob.*, *Conf.*, 3 cl.—27 ó 28 de febrero—; conmemoración de San Gabriel de la Virgen Dolorosa.
2. BEATO JUAN DE AVILA, *Conf.*, 3 cl.—12 de mayo—; con conmemoración de los SS. Nereo, Aquiles y Compañeros.
3. SAN ISIDRO LABRADOR, *Conf.*, 3 cl.—15 de mayo—; con derecho a reposición en el día precedente—14 de mayo—de la fiesta de San Juan Bautista de la Salle.
4. SAN FERNANDO REY, *Conf.*, 3 cl.—30 de mayo—; con conmemoración de San Félix I, Papa y Mártir. z
5. LA SANTISIMA VIRGEN DEL CARMEN, 3 cl.—16 julio.
6. APOSTOL SANTIAGO, *Patrono Principal*, 1 cl.—25 de julio.
7. LA SANTISIMA VIRGEN DEL PILAR, 1 cl.—12 de octubre.
8. LA IMACULADA CONCEPCION DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA, *Patrona Principal*, 1 cl.—8 de diciembre.

Anuncios

Centro Pio XII por un Mundo Mejor

La Granja (Segovia). Tel. 113

CURSOS DE EJERCITACIONES AÑO 1963

Abril: 17 al 26, Sacerdotes y Religiosos (1.^a de Pascua); 30 al 6 (Reservada).

Mayo: 7 al 16, Sacerdotes y Religiosos; 18 al 24, Matrimonios (Ascensión); 24 al 2, Novena de la Unidad (Madrid).

Junio: 3 al 12, Sacerdotes y Religiosos; 12 al 18, Matrimonios (Corpus Christi); 18 al 25, Religiosas; 25 al 1, Religiosas (en Tarragona. Centenario de S. Pablo).

Julio: 1 al 11, Sacerdotes y Religiosos (en Tarragona. Centenario S. Pablo); 16 al 24, Sacerdotes y Religiosos; 24 al 30, Matrimonios (Festividad del A. Santiago).

Agosto: 30 al 8, Sacerdotes y Religiosos; 8 al 14, Maestras; 14 al 20, Matrimonios (Asunción); 21 al 30, Sacerdotes y Religiosos.

Los cursos darán comienzo en la noche del día señalado para terminar la mañana temprano del día que se indica.

Casa Diocesana de Ejercicios

«Ntra. Sra. de Covadonga»

Covadonga (Asturias). Tel. 9

TANDA DE MES PARA SACERDOTES

Casa Diocesana de Ejercicios «Ntra. Sra. de Covadonga».
Julio 17 (noche) - 15 Agosto (mañana).

Director: Rvdo. Sr. D. Luis Hernández, Pbro. Director espiritual del Colegio Sacerdotal de la O. C. S. H. A. Madrid.

Advertencias:

1. Para inscripciones dirigirse al Rvdo. Director de la Casa de Ejercicios de Covadonga (Asturias).
2. Pensión diaria: 75 ptas. La casa dispone de estipendios de Misas.

Necrológica

El día 15 de Enero, falleció D. Ildefonso Emiliano Vicente, párroco de Ntra. Sra. del Carmen, de esta ciudad. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios y tenía cumplidas las cargas, por lo que los señores socios le aplicarán una misa y rezarán tres responsos.

R. I. P.

El Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo ha concedido indulgencias en la forma acostumbrada.